



INTERESADO

Resolución Directoral N° 0861...-2022-DUGEL-M.

Moho,

25 OCT 2022



Visto, el Memorándum N° 59-2022-GRP-DREP-UGEL-M/ORH, Expediente Administrativo N° 07709-2022, de fecha Mocho, 21 de Octubre de 2022, materializado en el Oficio N° 0030-2022-FENTASE-SITASEM de fecha Mocho, 19 de Octubre de 2022, que va en dieciocho (18) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local Mocho, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se dispone el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/25.00 (Veinticinco y 00/100 Soles) por cada día efectivamente laborado, a favor del personal administrativo sujetos a los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que la administración pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social dirigidos a los empleados y sus familias; Que, el artículo 140° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que las Entidades de la Administración Pública deberán de diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que, el artículo 142° del citado Reglamento establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros, el siguiente aspecto: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo. En dicho contexto, la "alimentación" a que se refiere el Reglamento de la Carrera Administrativa no es cualquier pago, prestación o entrega de bienes o alimentos, sino que la "alimentación" habilitada por dicha norma es aquella que se configura como "condición de trabajo", dado que expresamente se señala que es la "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"; Que, el Reglamento antes citado respecto a la Alimentación como programa de bienestar social señala específicamente que se trata de la "alimentación a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo", es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la necesidad que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los programas de bienestar social y de incentivos no constituyen remuneración. Asimismo, el Decreto Supremo N° 110-2001-EF establece que en concordancia con lo regulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través de la Directiva N° 002-2014- SERVIR/GDSRH que contiene las "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014- SERVIR-PE, establece en su numeral 6.1.7, el Subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, que comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores en torno a las políticas y prácticas de los servidores; siendo que el literal C) del acápite ii) del citado numeral establece que el Bienestar Social es uno de los procesos del Subsistema Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, el cual "Comprende las actividades orientadas a propiciar las condiciones para generar un buen ambiente de trabajo que contribuya al mejoramiento de la calidad de



UGEL MOHO

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

vida de los servidores civiles y el desarrollo de programas de bienestar social como asistencias, recreativos, culturales, deportivos, celebraciones (...)" y que dentro de los productos esperados en el proceso de Bienestar Social se encuentra entre otros, el Plan de Bienestar Social;

Que, el numeral 3.7 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las oficinas de recursos humanos actúan sobre siete (7) subsistemas, en el que se incluye el proceso de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, considerándose a Bienestar Social como un subsistema, deduciendo de ello que las unidades descentralizadas establecerán políticas y prácticas de bienestar social hacia sus servidores civiles;

Que, respecto al otorgamiento de servicio de refrigerio y vales de consumo como condición de trabajo, es preciso señalar que SERVIR, en diversos informes ha emitido pronunciamiento al respecto, enfatizando que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características: i) **No tiene carácter remunerativo**, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación) ii) **Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios.** iii) **No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor;** y, iv) **No son de libre disposición del servidor;**

Que, el D.U. N° 014-2019 que Aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020 en su Art. 4° numeral 4.1 en cuanto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, textualmente establece que "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en el presente Decreto de Urgencia y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", y en su numeral 4.2 establece que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, la alimentación como aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se sujeta a una *condición de trabajo*, dado que se trata de la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios;

Que, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los programas de alimentación son necesidades básicas del servidor de carrera, que podrían ser cubiertos a través de programas de bienestar social, siendo responsabilidad de cada entidad evaluar las razones o circunstancias que objetivamente demuestren su otorgamiento debidamente sustentado o justificado, autorizado y presupuestado; emitiendo e implementando documentos normativos que contemplen el procedimiento y los mecanismos que se emplearán para la entrega de las condiciones de trabajo, su supervisión y fiscalización;

Que, el Expediente Administrativo N° 07709-2022, de fecha Moho, 21 de Octubre de 2022, materializado en el Oficio N° 0030-2022-FENTASE-SITASEM de fecha Moho, 19 de Octubre de 2022 con el PETITORIO: **Solicita implementar instructivo sobre procedimiento de la entrega de Cupón o Vale de Alimentación a favor del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios que se encuentra laborando en la Unidad de Gestión Educativa Local Moho e Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL MOHO;**

Que, mediante Memorándum N° 59-2022-GRP-DREP-UGEL-M/D, se dispone proyectar la Resolución Directoral de aprobación del Lineamiento N° 001-2022-GRP-DREP-UGEL-M/ORH Lineamientos del Programa Anual de Bienestar Social, apoyo alimentario y soporte nutricional para los servidores administrativos que ocupan una plaza en la Sede Administrativa y HIEE del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Moho, comprendidas en los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, por lo que es procedente emitir el presente acto administrativo;



UGEL MOHO

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local Moho y de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022".



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LINEAMIENTO N° 001-2022-GRP-DREP-UGEL-M/ORH, Lineamientos del Programa Anual de Bienestar Social, apoyo alimentario y soporte nutricional para los servidores administrativos que ocupan una plaza en la Sede Administrativa y IIEE del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Moho, comprendidas en los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, por lo que es procedente emitir el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE copias de la presente Resolución a la Oficina de Administración de Personal, Asesoría Legal y demás que correspondan de la Unidad de Gestión Educativa Local Moho; para que proceda de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución, según lo dispuesto en el Artículo 20° numeral 20.4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Dr. Edward Jaime MONTAÑEZ AGRAMONTE
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL MOHO



LO QUE TRANSCRIBO A UD
PARA FINES CONSIGUIENTES

Ed. Montañez Agramonte
ELENA CHOCABE AROPAZA
TRAMITE DOCUMENTARIO (e).-
UGEL - MOHO



EJMA/DUGELM
FMP /AGA
RAM/AGI
WVPI/AL
OCTUBRE/2022.